

Àrea / Unitat Àrea d'Educació, Cultura i Comunitat Acció Social i Comunitària PGD		
Codi de verificació  3Y181N6M4317616W0W99		
Document ACS18I026B	Expedient 14634/2023	

ANUNCI

La Junta de Gobierno Local, de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 20 de noviembre de 2024, ha aprobado la nueva convocatoria para el otorgamiento de subvenciones para el apoyo a la mejora de la accesibilidad de las comunidades de propietarios del barrio de Sant Cosme, 2021-2024.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de fecha 14 de marzo de 2023 se publicaron las bases reguladoras específicas de subvenciones de apoyo en la mejora de la accesibilidad de las comunidades de propietarios del barrio de Sant Cosme en la ciudad del Prat de Llobregat. Estas bases fueron aprobadas por el Pleno Municipal en sesión del 1 de marzo de 2023 y publicadas como aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de fecha 30 de mayo de 2023.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de fecha 29 de septiembre de 2024 se ha publicado el Texto Refundido de la modificación de las bases reguladoras específicas de subvenciones de apoyo a la mejora de la accesibilidad de las comunidades de propietarios del barrio de Sant Cosme, años 2021-2026. Esta modificación fue aprobada por el Pleno Municipal en sesión del 25 de septiembre de 2024 y publicadas como aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de fecha 15 de noviembre de 2024.

En base a esta modificación de las bases, procede abrir una nueva convocatoria pública y un nuevo plazo de presentación de solicitudes para el otorgamiento de las referidas subvenciones, convocatoria que se regirá por aquello expuesto en el Texto Refundido de la modificación de las bases reguladoras específicas antes mencionadas y por la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento, aprobada el 5 de junio de 2013 y que figura publicada a la sede electrónica de la Corporación. En aquello que no esté previsto en estas disposiciones, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su reglamento de desarrollo, así como el resto de disposiciones legales aplicables en materia de régimen local en cuanto al procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Visto el informe del jefe de sección de Acción Social (número de documento ACS18I01X0) de fecha 15 de noviembre de 2024.

Atendiendo al Decreto de organización DEC/4724/2023, de 21 de junio, publicado en el BOP de 10 de octubre de 2023, por el cual se efectúa la delegación de competencias del alcalde a la Junta de Gobierno Local se acuerda por unanimidad:

Primero.- Abrir convocatoria pública para el otorgamiento de subvenciones de apoyo a la mejora de la accesibilidad de las comunidades de propietarios del barrio de Sant Cosme, para los años 2021-2024 en régimen de concurrencia no competitiva, de conformidad con la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones de este Ayuntamiento, aprobada por el Pleno Municipal el 5 de junio de 2013. El objeto se llevar a cabo proyectos en el ámbito de mejora de accesibilidad universal y eliminación de

barreras arquitectónicas de los vecinos/se de las comunidades de propietarias del barrio de St. Cosme.

Se subvencionarán los trabajos de mejora de la accesibilidad a las viviendas mediante la instalación de ascensores en los edificios, plataformas elevadoras, rampas, así como otros elementos de supresión de barreras arquitectónicas correspondientes al ejercicio de 2024.

Segundo.- Esta convocatoria se hará pública en la sede electrónica del Ayuntamiento y también en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona a través de la Base de datos Nacional de Subvenciones.

Tercero.- Podrán solicitar subvención las juntas de propietarios, las agrupaciones de juntas de propietarios y los titulares de viviendas en el barrio de Sant Cosme que cumplan las condiciones siguientes:

Ser juntas de propietarios, agrupaciones de juntas de propietarios o titulares de viviendas en el barrio de St. Cosme que acrediten resolución favorable de la Agencia de la Vivienda de Cataluña en el programa de rehabilitación de la Agencia de la Vivienda de Cataluña por obras de mejora de la accesibilidad en su comunidad con el cual colabora el Ayuntamiento del Prat de Llobregat intermediando convenio específico.

Presentar la solicitud de subvención en la forma y plazo que se fijen en la convocatoria.

La solicitud de subvención se compone de la documentación siguiente, en todos los casos:

1. Formulario específico de solicitud de subvención debidamente cumplimentado.
2. NIF o documento equivalente de las juntas de propietarios, las agrupaciones de juntas de propietarios o los titulares de viviendas.
3. Certificado del acuerdo de la comunidad de propietarios/se por la solicitud de la subvención.
4. Resolución positiva de Agencia de la Vivienda de Cataluña por la participación en el programa de rehabilitación.
5. Certificado de titularidad bancaria debidamente sellado por la entidad financiera con los datos de la cuenta corriendo donde se tiene que ingresar la subvención.
6. Comunicado de inicio de obra.
7. Certificado final de obra del técnico/a competente.
8. Certificado de primer uso del técnico/a competente.
9. Justificación del gasto correspondiente según modelo proporcionado por la Agencia de La Vivienda de Cataluña debidamente formalizado.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe la solicitud de subvenciones, dejan sin efecto este trámite y, en consecuencia, comportan la no admisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio que puedan ser causa de revocación de la subvención, si se conocen con posterioridad a la concesión.

La presentación de la solicitud comporta la aceptación de las condiciones establecidas en esta convocatoria y en las Bases reguladoras específicas aprobadas el 30 de mayo del 2023 y modificadas el 14 de noviembre del 2024.

Las comunicaciones previstas en esta convocatoria se realizarán a través del buzón de notificaciones de la persona designada por la comunidad.

La información facilitada por los peticionarios de la subvención al Ayuntamiento será incluida en un fichero de titularidad municipal identificado en el formulario de solicitud y será tratada con el fin de gestionar y tramitar la convocatoria, de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que la normativa sobre protección de datos establece.

Cuarto.- El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde la publicación de esta convocatoria en el BOP, mediante modelo normalizado que estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento y que se tendrá que presentar por medios electrónicos a través de la sede electrónica del Ayuntamiento, y con el certificado digital de la comunidad.

También se aceptará la documentación en papel tal y como considera el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo no serán admitidas a trámite. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las bases o no incorpora la documentación necesaria, se requerirá al interesado porque lo enmiende en el plazo de diez días, con la advertencia que si no lo hace, se entenderá que cesa en su solicitud, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución dictada al efecto.

Quinto.- El procedimiento de concesión de las subvenciones es el establecido en los artículos 15 a 18 de la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones de este Ayuntamiento. La evaluación de las solicitudes se llevará a cabo de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras específicas, por una comisión evaluadora que elaborará un informe o acta en base al cual, el teniente de alcalde competente formulará la propuesta. La comisión evaluadora estará integrada por las personas siguientes:

Presidencia:

Teniente de alcalde del Área de Educación, Cultura y Comunidad, Anna Martín Cuello

Vocalías:

1. Regidora del Plan Estratégico de Santo Cosme, María del Valle Alcaide Cárdenas
2. Responsable de obras de Redes de Servicios. Área de Urbanismo y Vivienda, Infraestructuras y Servicios, S.E.S.
3. Jefe de sección de Interseccionalidad y Planificación Estratégica, A.G.C.

El órgano competente para resolver será la Junta de Gobierno Local en el plazo máximo de 3 meses desde la finalización del plazo fijado para la presentación de solicitudes. Las resoluciones de concesión se notificarán a los interesados y serán objeto de publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento y a la Base de datos Nacional de Subvenciones.

Sexto.- Aprobar la autorización de 285.200 € del importe máximo destinado a la concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria, a cargo de la partida presupuestaria 24 044 1522 780 "Transferencias de capital, ascensores, viviendas y locales Santo Cosme" y centro de coste 102.401

La determinación del importe asignado a cada subvención se realizará de la forma siguiente:

Las subvenciones se otorgarán de acuerdo con el orden de entrada en el registro hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

La subvención puede ser de un 10% del presupuesto con un máximo de 600 € por vivienda.

Se considerarán subvencionables:

Los trabajos de mejora de la accesibilidad a las viviendas mediante la instalación de ascensores en los edificios, plataformas elevadoras, rampas, así como otros elementos de supresión de barreras arquitectónicas.

Las actuaciones tienen que estar efectuadas entre los días 01 de enero de 2021 y 31 de diciembre de 2024.

Una vez aprobada la resolución de concesión de las subvenciones por la Junta de Gobierno, se abonará el 100% del importe de la subvención, mediante presentación única con toda la documentación justificativa requerida a esta convocatoria, donde se efectuará el pago correspondiente.

El plazo máximo de finalización de las obras subvencionadas será el 31 de diciembre de 2024. Las obras que finalicen con una fecha posterior a la indicada, no serán objeto de otorgamiento de esta subvención.

La justificación tendrá que adjuntar, en todos los casos, el modelo proporcionado por la Agencia de La Vivienda de Cataluña de justificación del gasto correspondiente, debidamente formalizado.

Las facturas justificativas de los gastos efectuados tendrán que tener las características siguientes:

- Tendrán que ir a nombre de la comunidad de vecinos.
- Tendrán que hacer referencia a los gastos generados por la actividad subvencionada.
- La fecha tendrá que corresponder al periodo referido a la convocatoria objeto de subvención.
- Tendrán que cumplir el resto de los requisitos técnicos y formales exigidos por la normativa fiscal (NIF y nombre de la entidad y del proveedor, fecha, número de factura, cuantía, concepto, IVA, importe total, etc).
- Tendrán que ser documentos originales.
- Tendrán que estar efectivamente pagadas. Hay que adjuntar el correspondiente comprobante de pago.
- No serán válidos los tickets de compra o factura simplificada superiores a 150 €.
- Las facturas o gastos iguales o superiores a 1.000 € no se pueden pagar en efectivo.
- Si el total del gasto es superior a 1.000 €, no se admitirán pagos en efectivo de una parte de este importe (aunque este efectivo sea inferior a 1.000 €).

Toda justificación tendrá que realizarse por medios electrónicos, en cumplimiento del que determina el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que aprueba la Ley de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Si la documentación presentada es incorrecta o incompleta, se otorgará a la las juntas de propietarios, las agrupaciones de juntas de propietarios y los titulares de viviendas interesadas de un plazo de diez días hábiles para su enmienda. El incumplimiento en

plazo de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente comportará el reintegro de la cantidad indebidamente percibida. La presentación de la documentación de la justificación se tendrá que realizar por medios electrónicos a través de la sede electrónica del Ayuntamiento.

El importe de la subvención se hará efectivo una vez haya sido aprobada la justificación por parte de la comisión evaluadora y resuelta por la Junta de Gobierno Local.

Séptimo.- Las subvenciones concedidas se tendrán que justificar en el plazo y en la forma indicados en las bases reguladoras, antes del 31 de diciembre de 2024.

Procederá la revocación total o parcial de la subvención otorgada y, si procede, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, cuando la persona beneficiaria incumpla las obligaciones establecidas en las bases reguladoras de la subvención o en la normativa general de subvenciones.

Las personas beneficiarias podrán renunciar de forma exprés, total o parcialmente, a la subvención otorgada, si lo comunican en el Ayuntamiento en un plazo máximo de 15 días desde el momento en que se produzca el hecho que motivó la renuncia. El órgano competente del Ayuntamiento dictará la resolución que proceda.

Octavo.- La información facilitada por los petitionarios de la subvención al Ayuntamiento será incluida en un fichero de titularidad municipal identificado en el formulario de solicitud y será tratada con el fin de gestionar y tramitar la convocatoria, de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que la normativa sobre protección de datos establece.

Noveno.- Las subvenciones a que se refiere esta convocatoria serán compatibles con cualquier otra concedida por otras administraciones, entes públicos o privados siempre que no superen el coste total del proyecto. Si se supera este coste, se exigirá la devolución del exceso en la parte proporcional.

El Prat de Llobregat

Signat electrònicament per:
La tinenta d'alcalde de l'Àrea d'Educació, Cultura
i Comunitat
Anna Martín Cuello
22/11/2024 09:39